

Don *Rafael Gallo Gualmontagne* sargento de Infanteria . secretario
 nombrado para los tramites de Ejecucion de la sentencia de la causa
 nº5159-40 instruida contra el procesado SIMON QUILES ROBRES. Y de cuya
 causa es Juez el Especial para el cumplimiento de sentencia de la 5ª Re-
 gion militar el oficial de infanteria DON *Cipriano San Juan*

CERTIFICO: que a los folios que se indicara nobras las actuaciones s
 judiciales que se seguidamente se transcriben las cuales se dñicewnn
 así .

Al folio 66.- SENTENCIA. En la ciudad de Zaragoza a ve i nte o uatrode
 Junio den mil novecie ntes cuarenta y dos .Reunido el Cons ejo de G ue -
 rra para ver y fallar la causa instruida en procedimiento su-
 marisimo con el nº5159-40 contra SIMON QUILES ROBRES natural y vecino de
 Alcañis (Teruel). Casado, labrador ,hijo de Jose y de Rafaela. Dada lertu-
 ra del apuntamiento el Sr. Juez Instructor, oidos los informes de l Fiscal
 y de la Defensa y asi como el procesado presente en el acto de la vista y
 siendo Vocal Ponente el Teniente Auditor de 3ª Don Jose Antonio de Ibarra
 Rodriguez.-RESULTANDO hechos probados que asi se declara por el procesado
 SIMON QUILES ROBRES pertenecia con anterioridad al movimiento a la iz-
 quierda Republicana interviniendo en la huelga en la que se pedia el
 reparto de tierras. Inicialmente perteneció a la U.G.T. cuando llevaba de-
 tenido a Pascual Cortes intervinieron pidiendo clemencia los hermanos Mar-
 tinez aconsejando les el procesado a dicho hermanos que se callaran pues
 podia ser perjudicial para ellos. Manifestacion que no parece fue dicha en-
 tono de amenaza sino de consejo.-CONSIDERANDO que los hechos anteriormen-
 te relatados son constitutivos de un delito de la rebelion previsto y penado
 en el articulo 240 parrafo 1º en relacion con el 237 ambos del codigo de
 Justicia Militar sin que sea de apreciar la existencia de circunstancias
 de responsabilidad y de cuya delito es responsable el procesado en concep-
 to de autor material y director.-CONSIDERANDO que toda persona responsa-
 ble criminalmente de un delito lo es tambien civilmente.-VISTOS los articu-
 los 173, 174, 171 Ecto del codigo de Justicia Militar la Ley de 9 de Febrer-
 o de 1939 y demás de general aplicacion el Consejo por unanimidad falla que
 debe de condenar y condena al procesado SIMON QUILES ROBRES como autor de
 un delito antes tipificado sin la concurrencia de circunstancias modificati-
 vas a la pena de Doce años y un dia de reclusion menor con las circustan-
 cias accesorias de inhabilitacion absoluta durante el tiempo de la condena
 siendo de abono todo el tiempo de prision preventiva sufrida a tenor de e-
 sta causa y estando en cuanto a las responsabilidades civiles a lo dispu-
 esto en la Ley de 9 de Febrero de 1939.-OTROSI el Consejo al fallar y consi-
 derando los hechos cometidos por el procesado como de analogo gravedad a l-
 los comprendidos en el grupo 6º de las normas anexas a la orden de la Pre-
 sidencia de 25 de Enero de 1940 propone a la Autoridad Judicial la conmuta-
 cion de la pena anterior por la de tres años de Prision menor.-Asi por esta
 nuestra sentencia lo pronunciamos firmamos y fallamos.-Hay cinco firmas
 ilegibles firmadas y rubricadas.- Al folio 72. EXCMO :SR. El consejo de gue-
 rra ha dictado sentencia condenando al procesado SIMON QUILES ROBRES a la
 pena de DOCE AÑOS Y UN DIA de reclusion menor como autor dr un delito de
 auxilio a la rebelion sin circunstancias a tenor del articulo 240 del codigo
 de Justicia Militar con las accesorias legales de inhabilitacion absolu-
 ta y responsabilidades civiles que señalan con arreglo a la Ley de 9
 de Febrero de 1,939.- todo ello en virtud de haberse de clarado probados
 los hechos que detalladamente se consignan en la sentencia y cuya reproduc-
 cion aqui no es necesaria.-se han observado los tramites esenciales en la i-
 nstruccion y fallo de esta causa; la declaracion de hechos probados no est-
 ta en contradiccion manifiesta con lo que de los autos se desprende, es acer-
 tada la calificacion jurídica de los mismos y la pena impuesta
 es la procedente a tenor del articulo citado. Igualmente son conformes a
 derecho los restantes pronunciamientos de la sentencia que se consulta
 y en su virtud es procedente que preste V.E. su aprobacion a la misma haci-
 endola firme y ejecutoria.-Si V.E. así lo acuerda volverán los autos al
 Juez de Ejecuciones de esta Plaza , para notificacion, cumplimiento, deducion
 de testamnios y de mas tramites de ejecucion, cumplidos los cuales los eleva-
 ra



seguidamente en nueva consulta sobre estadística. En cuanto a la propuesta formulada por el Consejo de Guerra en el otrosí del fallo sería procedente que V.E. se dignasen conmutar la pena principal impuesta por la de TRES AÑOS de prisión menor. - V.E. no obstante resolver. - Zaragoza a 5 de Agosto de 1942: - El Auditor, Felix Ochoa, rubricado y sellado. Al folio 73. En Zaragoza a 13 de Agosto de 1942. - De conformidad con el procedimiento de mi Auditor y por sus propios fundamentos apruebo la sentencia dictada por el Consejo de Guerra que ha visto y sellado la presente causa por la que se condena al procesado SIMON QUILES ROBRES como autor de un delito de auxilio a la rebelión a la pena de DOCE AÑOS Y UN día de reclusión menor, con las accesorias de inhabilitación absoluta durante el tiempo de la condena, siéndole de abono la totalidad del tiempo de prisión preventiva sufrida por razón de esta causa y responsabilidades civiles que se fijaran conforme a la Ley de 9 de Febrero de 1939. - Respecto al otrosí de la sentencia, por sus propios fundamentos y uso de las atribuciones conferidas a mi autoridad acuerdo la conmutación de la pena impuesta por la de TRES AÑOS de prisión menor. Pasen los autos al Juez de Ejecuciones de esta Plaza para la práctica de lo que se propone. EL CAPITAN GENERAL MONASTERIO;

Y para que conste y a los efectos de su remisión al Tribunal Regional de Ceruelo extiendo la presente que concuerda con su original al cual se remito de orden y visto por S.S. en Zaragoza a 30 de Septiembre de 1942. M. novencientos cuarenta y dos.

VR. - Dñ. -
Lamy

11